



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DE

(febrero 12 de 2021)

“Por la cual se establece el Calendario Académico para el Año 2021, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por el literal k, del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental del ser humano y un servicio público con función social que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. Para ello, el Estado debe garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Que, con fundamento en el artículo 68° constitucional y el artículo 3° de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, el servicio público de educación puede ser prestado por instituciones educativas del Estado o por particulares que acaten las normas y reglamentos vigentes en materia de educación.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es «un establecimiento público de educación superior del orden nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.», el cual también se compone de un Instituto Bachillerato Técnico Industrial con niveles de básica secundaria y media vocacional, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo *ibídem*

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto N°1075 de 26 de mayo de 2015, la prestación del servicio público educativo se realiza en jornadas escolares entendidas como: «el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes [para] la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.»; cuyo horario debe ser establecido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudio.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y siguientes del Decreto *ibídem* contemplan la normativa vigente en materia del calendario académico de las instituciones educativas estatales, el cual, se expide cada año por una sola vez y establece las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades a cargo de los docentes, docentes directivos y estudiantes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto *ibídem* estatuye que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar: **(i)** cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales; **(ii)** cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y **(iii)** siete (7) semanas de vacaciones. A su vez. En este articulado se contempló que los estudiantes tendrán: **(i)** cuarenta (40) semanas de trabajo académico y **(ii)** doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que, mediante la Resolución No.1739 de 30 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Educación estableció el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media, en el año lectivo 2021.

Que, la Resolución No.1739 de 30 de octubre de 2020, en relación con la presencialidad de estudiantes y docentes en el aula de clase contempló:

«Que mediante Decreto Distrital 202 de 11 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 2 del literal F) del Artículo 3 del Decreto Distrital 193 de 2020, relacionado con las garantías para la ejecución de las medidas de nueva realidad, especialmente en relación con las actividades

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

educativas, señalando expresamente que “la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la prestación del servicio educativo del preescolar, la básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales, liderará las acciones requeridas para el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad, contando con la concertación con la comunidad educativa y los respectivos gobiernos escolares, y el consentimiento de los padres, madres, acudientes o responsables de su cuidado, la observancia de las medidas de bioseguridad y de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. Las actividades educativas tendrán en cuenta la guía y los protocolos definidos, que incluirán aquellas relacionadas con el complemento de la actividad pedagógica, las cuales hacen parte del proceso de formación integral, y están relacionadas con la promoción de los hábitos de vida saludables. Dichas actividades se pueden desarrollar dentro o fuera de los establecimientos educativos y deberán acatar las disposiciones sobre medidas de bioseguridad contenidas en el presente decreto y la normatividad expedida por los gobiernos distrital y nacional”.

Que mediante Decreto Distrital 207 del 21 de septiembre de 2020, se establecieron en su artículo Segundo, las condiciones para la ejecución de actividades económicas, señalando que las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de algunas que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos y para el caso de los establecimientos educativos indicó “Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación en los términos del literal F) del artículo 3° del Decreto Distrital 193 de 2020.”»

Que, acorde con la normatividad enunciada, se hace necesario adoptar el calendario académico para el año lectivo 2021 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en concordancia con la Resolución N°1739 de 30 de octubre de 2020 de la Secretaría Distrital de Educación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Calendario Académico para el año 2021 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 2º PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2021, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral: del 25 de enero al 20 de junio de 2021
Segundo Periodo Semestral: del 5 de julio al 28 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 3º PERIODOS ACADÉMICOS: los periodos académicos del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial serán así:

Primer Periodo Escolar: del 25 de enero al 26 de marzo de 2021
Segundo Periodo Escolar: del 5 de abril al 4 de junio de 2021
Tercer Periodo Escolar: del 8 de junio al 20 de agosto de 2021
Cuarto Periodo Escolar: del 23 de agosto al 5 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 4º SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Las semanas en las que los docentes y directivos docentes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial realizarán las actividades de desarrollo institucional, serán las siguientes:

Primera y segunda semana: del 11 al 24 de enero de 2021 de 2021
Tercera Semana: del 29 de marzo al 4 de abril de 2021
Cuarta Semana: del 11 al 17 de octubre de 2021
Quinta semana: del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 5º SEMANAS DE VACACIONES DE DIRECTIVOS Y DOCENTES: Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y los docentes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, serán las siguientes:

Del 4 de enero al 10 de enero de 2021
Del 21 de junio al 4 de julio de 2021
Del 6 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 6° SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL: Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Del 11 al 24 de enero de 2021
Del 29 de marzo al 4 de abril de 2021
Del 21 de junio al 4 de julio de 2021
Del 11 al 17 de octubre de 2021
Del 29 de noviembre de 2021 al 18 de enero de 2022

ARTICULO 7°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los docentes y directivos docentes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2021 a realizar actividades de desarrollo institucional, de conformidad con las fechas contempladas en el artículo 4° de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1° Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a procesos de: planeación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual; actualización e investigación pedagógica; evaluación institucional; ajustes al Proyecto Educativo Institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2° Es función del Rector definir el plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral.

ARTICULO 8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 144 de 2001, las actividades grupales o individuales que organiza el Instituto para los estudiantes que requieren apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros, constituyen parte esencial de las actividades pedagógicas ordinarias; por tanto, estas actividades no afectan la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.

ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiunos (2021).

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz: Asesor de Rectoría
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.
Hno. Fernando Adolfo Luque Olaya del IBTI
Angie Caicedo Sánchez-Profesional Universitario- Secretaria General
Elaboró: María Elvira González Grosso, Asistente del IBTI

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---